



* **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN ***

ACTA, NÚMERO 3/2010-11. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocal: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día catorce de julio de dos mil diez, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante **R.F.E.B.M.**), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 2/2010-11 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 9 de julio de 2010 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL EQUIPO “BM. ONDA” DE PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA BALONMANO DOMINICOS DE ZARAGOZA. (EXPTE. C.D. 1/2009-10.- Acta 1/2010-11, pto. 3).-

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta R.F.E.B.M .el día 13 de julio de 2010, remitida por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA BALONMANO DOMINICOS DE ZARAGOZA, consistente en Escritura de Ratificación de otra que subsana la de Cesión de Derechos recibida en su día, y teniendo en cuenta que:

1º.- Con fecha 1 de julio de 2010 (y no 16/06/2010 como por error se indicó en su notificación) se dictó resolución dejando en suspenso la aprobación de la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos del equipo “BM. ONDA” de Primera División Estatal Masculina a favor de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA BALONMANO DOMINICOS DE ZARAGOZA, realizada mediante Escritura Pública otorgada por los representantes legales de dicha Agrupación Deportiva y del club BALONMANO ONDA el día 24 de junio ante el Notario, hasta la recepción de la primera copia o copia autorizada de dicha Escritura que tuvo entrada en esta R.F.E.B.M. el 8 de julio, y se rectificara la misma conforme a lo previsto en los apartados 4º a 7º del artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones y conforme indicaciones realizadas mediante correo electrónico enviado a las partes el mismo día 8.

2º.- El día 13 de julio se recibe en este Comité Nacional de Competición copia autorizada de Escritura otorgada por el representante de dicha Agrupación Deportiva otorgada el anterior día 12 en Zaragoza ante Notario, por la que se ratifica la otorgada por el representante del club BALONMANO ONDA en Onda (Castellón) el mismo día 12, mediante la cual se rectifica y complementa la Escritura señalada en el párrafo anterior de esta resolución.

3º. En el conjunto de dicha documentación, tal como se ha referido anteriormente, el Club BALONMANO ONDA con domicilio social en Onda (Castellón) cede los Derechos Deportivos y Federativos de su equipo del mismo nombre, militante en Primera División Estatal Masculina, a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA BALONMANO DOMINICOS DE ZARAGOZA, con domicilio social en Zaragoza, estando ambas Enti-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 3/2010-11 del C.N. Competición del 14/07/2010.-

dades inscritas en los Registros de Entidades Deportivas de las Comunidades Autónomas de la Comunidad Valenciana y de Aragón respectivamente.

4º. Igualmente se hace constar que la AGRUPACIÓN DEPORTIVA BALONMANO DOMINICOS DE ZARAGOZA acepta y se subroga en todos los derechos y obligaciones del Club BALONMANO ONDA que pudieran desprenderse del equipo objeto de la cesión.

5º.- Tanto el club cedente como el cessionario no tienen deuda alguna con ningún estamento federativo, y así se refleja en la Escritura antes mencionada y en los comprobantes aportados al respecto por la Federación Territorial de Balonmano correspondiente y según la documentación que obra en esta R.F.E.B.M.,

Por todo lo anterior, considerando que dicha documentación reúne y cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 17 de los Estatutos de la R.F.E.B.M. y 27 del Reglamento de Partidos y Competiciones, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

AUTORIZAR la cesión de derechos deportivos y federativos del equipo "BM. ONDA" de Primera División Estatal Masculina, perteneciente al Club BALONMANO ONDA, a favor de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA BALONMANO DOMINICOS DE ZARAGOZA, realizada mediante escritura pública otorgada por los representantes de ambos el día 24 de junio de 2010 ante Notario del Ilustre Colegio de Valencia, y otra de rectificación de ésta otorgada ante el mismo Notario el día 12 de julio siguiente.

Dicha cesión, que comprende la totalidad de los derechos deportivos del referido equipo y que se realiza con carácter definitivo, conllevando la de todos sus derechos accesorios, como fianzas, avales, garantías, etc., conforme a lo dispuesto en los artículos 17 de los Estatutos de esta R.F.E.B.M. y 27 de su Reglamento de Partidos y Competiciones, deberá ser notificada por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA BALONMANO DOMINICOS DE ZARAGOZA al Registro de Asociaciones Deportivas en el cual esté inscrita.

3.- SOLICITUD DEL CLUB BALONMANO ALDEMUR CONTRA DECISIONES DEL ÁREA DE COMPETICIONES Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BALONMANO.

Examinado el contenido del escrito fechado y remitido por el club BALONMANO ADEMUR el día 6 de julio de 2010 a nombre de este Comité Nacional de Competición, en el cual solicita sea considerado máximo perjudicado por las decisiones adoptadas en su día por la Comisión Delegada de la Asamblea General de Balonmano y el Área de Competiciones de esta R.F.E.B.M. relacionadas con el Grupo D de Primera División Estatal Masculina de la pasada temporada 2009-10, y en concreto por considerar a ese club como "penúltimo por derechos federativos en el descenso", y pide se paralicen o anulen todas las actuaciones para formar grupos en el Campeonato de dicha categoría de la presente temporada 2010-11 y el comienzo del mismo, hasta tanto "sea juzgado el presente recurso", además de la paralización del "plazo de recurso al Acta de la Asamblea por si fuera necesario el recurso a la misma", y teniendo en cuenta que:

1º.- De la información recibida del Área de Competiciones a petición de este Comité, se desprende que en reunión del 5 de octubre de 2009 celebrada por la Comisión Delegada de la Asamblea General de Balonmano se acordó la modificación de los descensos en Primera División Estatal Masculina, al quedarse con solo diez equipos su Grupo D con motivo de las renuncias de participación de equipos y la no inscripción de otros, indicando que en dicho Grupo descendería automáticamente el clasificado en el puesto décimo junto los dos últimos de cada uno de los Grupos A, B y C. Contra dicha decisión el club reclamante no recurrió ni formuló impugnación alguna.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 3/2010-11 del C.N. Competición del 14/07/2010.-

2º.- De esa misma información se nos indica que el equipo BALONMANO ADEMUR, participante en el citado Grupo D, terminó el décimo clasificado tras disputar 18 encuentros y no conseguir punto alguno, motivo por el cual se le da por descendido a Segunda División Nacional Masculina junto con los otros dos últimos equipos clasificados de cada uno de los restantes Grupos que se componían de 14 equipos cada uno. A la vista de ello, el Área de Competiciones procedió a establecer una clasificación ordinal (que se adjunta a la presente resolución) basándose en lo previsto en los puntos 3 y 4 del artículo 13 del Rgto. de Partidos y Competiciones, en la cual dicho equipo ocupa el sexto lugar para cubrir posibles vacantes en Primera División Estatal Masculina.

3º.- Independientemente de lo anterior, el club reclamante no hace mención alguna a los preceptos reglamentarios que pudieran haberse infringido para fundamentar su petición.

Por todo lo anterior, este Comité Nacional de Competición estima que el Área de Competiciones ha procedido conforme a Derecho al establecer la clasificación ordinal para cubrir posibles vacantes, por lo que la petición del club BALONMANO ADEMUR debe ser desestimada.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

DESESTIMAR la reclamación del club BALONMANO ADEMUR contra la clasificación ordinal para cubrir posibles vacantes en Primera División Estatal Masculina establecida por el Área de Competiciones de la R.F.E.B.M., confirmando la misma.

4.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO “PEDRO ALONSO NIÑO-MOGUER CAJA-SOL” DE PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA.-

A la vista del escrito fechado y recibido por fax en esta R.F.E.B.M. el día 13 de julio de 2010 remitido por el Club BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO en el cual solicita autorización para el cambio de nombre de su equipo “Pedro Alonso Niño-Moguer Cajasol” de Primera División Estatal Masculina por motivos publicitarios, este Comité Nacional de Competición, no hallando inconveniente alguno al respecto, **ACUERDA**:

AUTORIZAR el cambio de nombre del equipo “Pedro Alonso Niño-Moguer Cajasol” de Primera División Estatal Masculina a los solos efectos publicitarios, el cual pasa a llamarse: CAJASOL-P.A.N. MOGUER.

5.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

6.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 3/2010-11 del C.N. Competición del 14/07/2010.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.